

APENDICE III

126.- 1910. Documentos sobre pastos.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 311

11. 3/11/11

12. 3/11/11

13. 3/11/11

Exmo Sr

Juan Corral, Valentin Era, José Vicente y Agustín Saer, vecinos de Entreríos, p. U. de A. respectivamente exponen:

Que el Ayuntamiento de esta villa al acordar el arriendo de las hierbas, sin duda estableció la prohibición para la introducción de irascos y otras, en todo terreno plantado de carbos y viñas del monte comunales así como en la distancia de cincuenta pasos de sus inmediaciones; y cuando, apercibidos de semejante prohibición los firmantes, acudieron al Ayuntamiento con la oportuna demanda de legal y racional reforma de aquel proveído, solo se les contestó que había merecido el mismo la aprobación de era Superior y transcurrido todo término de recursos.

V. E. estimaría, seguramente, que no era el sitio de condiciones del arriendo de hierbas el lugar apropiado para que con la publicación del mismo sitio se oíere por hecho la correspondiente notificación a los interesados para los efectos del transcurso del término al que hoy se acoge el Ayuntamiento.

La notificación o publicación del acuerdo, para tales efectos ha de ser en forma; y ningún acto legal ha sancionado la que

Corporación tiene por objeto y fines, toda
ir para que los secretarios de las juntas in-
ven al Ayuntamiento en su caso, pero no por
que las personas directamente perjudicadas por
prohibición, se oían por notificaciones cerrando
la puerta del recurso a la Superioridad; o de
publicarse en forma, o debió ser notificado
de acuerdo a los interesados, con los requisitos
las leyes exigen en garantía de los obre-
os de Tercero.

Entrando en el fondo de la cuestión, poco,
y poco es lo que tenemos que decir; pero de toda
actividad en demostración de la ilegalidad
etida por el Ayuntamiento de Guintruén.

Cierto es que los Artículos 32 y 33 de la
y 26 de las cortes de Navarra de los años
28 y 1829 consiguen testualmente la pro-
vención antedicha; pero no es sino a condición
que para la pastura de irascos y de cabras se
cote por los Ayuntamientos sitios libres y ab-
iertos al efecto y en proporción al número que
aquella clase de reses puedan sustentar en
las respectivas localidades. Así se establece
diferentes Circulares de V. E. entre otras
de 28 de Abril de 1881, que se halla vi-
ste y regula de una manera precisa y
crisina los términos en que ha de hacer
la aplicación de la citada ley.

El Ayuntamiento de Guintruén

...no se ha cuidado de...
...cabios que correspondan a esta villa...
...terreno alguno para la pastura de aquel...
...La ley no ha querido la...
...de las cabras, tan útiles y...
...consideradas en orden a la alimentación del...
...y más en orden a la salud del mismo, el...
...recurrido no significaría otra cosa que la...
...del grande cabrio de la villa de Gu...
...

...verificarse el arriendo de las hierbas...
...del uso actual, la revocación o...
...del acuerdo recurrido es, por todo extremo,
...injustísimo.

Por lo expuesto suplico a V.E. ordene al
Ayuntamiento de esta villa que nie pierda de
cuenta cumplir los relacionados preceptos señalan-
do el terreno necesario para la pastura de las ca-
bras de la misma villa, en el modo que los propios
preceptos establecen.

Dios que a V.E. m.º a.º

Entrunco 13 de Diciembre de 1910

Juan Corral Valentín

José Biente Agustín Sanz

Deputación Foral y Provincial de Navarra

51
DECRETO = Pamplona 13 de Enero de 1911.= Informe el Ayuntamiento de Viguera, en el plazo de quince días, sobre la solicitud presentada por Don Juan Corral y consortes del mismo, pretendiendo se señale el terreno donde pueda pasturar el ganado cabrio.= Rubricado -----
AUTO = Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico = Cunchillos.=
Scrio.

Es copia,

Santiago Cunchillos
fu

